



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=dpAmc29qTStWM/3FOW/VUQ==>

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 04 de marzo de 2025

**Oficio AMC-OFI-0022959-2025.**

Señor

**LUCAS GUZMÁN**

**Correo:** [luks0604@gmail.com](mailto:luks0604@gmail.com)

E. S. D.

**Referencia:** Rad. **EXT-AMC-25-0010205.**

**Asunto:** Solicitud descripción del término Suburbano y área mínima de intervención en predio Corregimiento de Pontezuela.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaría se permite informar que mediante oficio identificado con el código AMC-OFI-0117199-20222 se certificó que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con referencia Catastral N° 000100030652000, localizado dirección la Grano De Oro Lo 13 del Corregimiento de Pontezuela, presenta **Uso de Suelo SUBURBANO**.



Imagen Plano de Uso de Suelo MIDAS

Para la descripción del suelo Suburbano, este se encuentra definido en el Decreto 0977 de 2001 Plan de Ordenamiento Territorial de la siguiente manera:

**“CAPITULO II. DELIMITACIÓN DEL SUELO RURAL Y DEL SUELO SUBURBANO DEL DISTRITO.**

**ARTICULO 293: SUELO SUBURBANO DEL DISTRITO.** *Constituyen suelo suburbano del distrito las áreas ubicadas dentro de su suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso en la intensidad, garantizando el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994”.*



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=dpAmc29qTStWM/3FOW/VUQ==>

Con respecto al interrogante “*Cuál es el mínimo de metros cuadrados que puedo subdividir este lote en el sector predio con referencia Catastral N° 000100030652000, localizado Dirección la Grano De Oro Lo 13 del Corregimiento de Pontezuela*”, el Decreto 3600 del 2007, establece en su Capítulo III Suelo Rural Suburbano artículo 9 punto 2. Lo siguiente: **“En ningún caso, la extensión de la unidad mínima de actuación que adopten los municipios podrá ser inferior a dos (2) hectáreas para todos los usos que se desarrollen en suelo rural suburbano.”**

*Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.*

*Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.*

*Por último, cabe advertir que, el presente documento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la 1755 de 2015, según el cual “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en el ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”.*

Atentamente,

**Camilo Rey Sabogal**  
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Arq. Claudia Velásquez P. P. Universitario SPD

Revisó: Abg. Diana Gil - Asesora Externa - SPD

Vo,Bo.: Abg. Paola Saladén Sanchez - Asesora Jurídica SPD



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=dpAmc29qTStWM/3FOW/VUQ==>

Buenos días

De manera atenta solicito una descripción del término SUBURBANO, contenido en el certificado de uso de suelo adjunto.

Quisiera saber cual es el mínimo de metros cuadrados que puedo subdividir este lote en el sector predio con referencia Catastral N° 000100030652000, localizado Dirección la Grano De Oro Lo 13 del Corregimiento de Pontezuela.

De antemano muchas gracias por su ayuda.

--

**Lucas Guzmán**

Ing. Civil-CODECON

Contacto 3204015889



https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=dpAmc29qTstWM/3FOW/VUQ==

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 25 de agosto de 2022  
Oficio AMC-OFI-0117199-2022

Sra  
**MARIA DEL ROSARIO ACEVEDO VALDERRAMA**  
Email: scharitoacevedo@hotmail.com  
Celular: 3176441929  
Ciudad

**Asunto:** Certificado de uso de suelo del predio con Referencia Catastral N° 000100030652000, Radicado EXT-AMC-22-0081380.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con referencia Catastral N° 000100030652000, localizado Direccion la Grano De Oro Lo 13 del Corregimiento de Pontezuela, presenta Uso de Suelo SUBURBANO.

Localización Especifica.

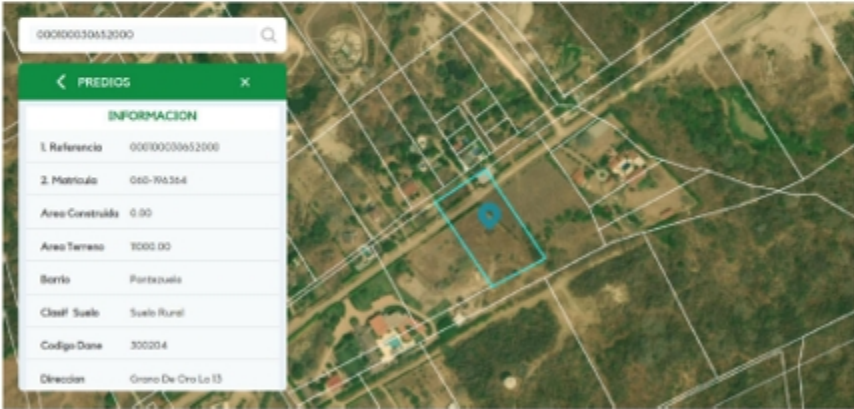


Imagen Tomada del Mapa Interactivo de Asuntos del Suelo MIDAS.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?ID=dpAmc29qTstWM/3FOW/VUQ==>

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias  
Distrito Turístico y Cultural



Este concepto se expide de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

  
**FRANKLIN AMADOR HAWKINS**  
Secretario de Planeación Distrital  
Alcaldía De Cartagena

Contesto: Alba Lucia Noel Ceballos  
Arq. Contratista

Reviso: Isabel María Polo Bahoque  
Profesional Especializada Cód. 222 Grado 41

V\*B\* Sandra Bacca Piñeros  
Profesional Especializado Grado 45 código 222

Reviso: Stefan Ivanoff Fontalvo – SPD- Contratista

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.